



RESOLUCION No. CSJCUR19-129
8 de marzo de 2019

“Por medio de la cual se da cumplimiento a unos fallos de acciones de Tutela y se resuelven unas solicitudes de verificación de documentos.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dos (2) fallos dictados dentro de sendas acciones de Tutela de fecha primero (1) y cinco (5) de marzo de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil –Familia- Laboral resolvió las acciones interpuestas por los señores Juan Ramón Alvarez Parra y Oscar Javier Sandoval Moreno, decisiones que fueron notificada al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca el día 8 de marzo de 2019.

En su parte resolutive, se ordenó **AMPARAR** el derecho fundamental de petición de los Señores, Juan Ramón Alvarez Parra y Oscar Javier Sandoval Moreno, vulnerado por el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca. Y en consecuencia **ORDENAR** al Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Administrativa que en el término improrrogable de 48 Horas, contadas a partir de la notificación de éste proveído, proceda a expedir Resolución de que trata el numeral 4 del Acuerdo CSJCUR17-1225, motivada en debida forma.

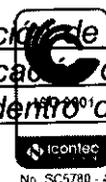
Que mediante Resolución CSJCUR18-183 de fecha 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 hasta 30 de octubre del año en curso en la Secretaría que apoya a este Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro de



citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre. (Subrayas fuera de texto original)

Que, los aspirantes JUAN RAMON ALVAREZ PARRA, identificado con la cédula 11.517.279 y OSCAR JAVIER SANDOVAL MORENO, identificado con la cédula 1018417566, en su calidad de aspirantes inadmitidos solicitaron dentro del término la verificación de su documentación los días 26 de octubre de 2018 y 25 del mismo mes y año, respectivamente.

Argumentando lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	SUSTENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.
JUAN RAMON ALVAREZ PARRA	"Revisar la documentación aportada y como consecuencia se ordene la admisión al concurso..." ...Que a la fecha de inscripción cumpla cabalmente con los requisitos de la convocatoria para empleados de la Rama Judicial descrita en el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, entre ellos la experiencia laboral de más de quince (15) años a la fecha de la inscripción de dicha convocatoria.
OSCAR JAVIER SANDOVAL MORENO	"Es de aclarar que por error involuntario no se había subido el documento que acreditaba la educación profesional debido a problemas presentados con el aplicativo Kactus RL, sin embargo con los documentos adjuntos se puede verificar el cumplimiento de los requisitos al momento de realizar la inscripción."

Revisada nuevamente la documentación aportada por los anteriores concursantes, se estableció en primer lugar, que la inscripción estuvo bajo la potestad de los aspirantes, toda vez, que se habilitó un aplicativo vía web en la que se debían adjuntar los archivos en formato PDF correspondientes al cumplimiento de los requisitos generales y específicos, de acuerdo al cargo de aspiración, sin embargo, se advierte que en la fase de verificación no es posible acreditar el cumplimiento de los requisitos, habida consideración, que la oportunidad para presentar los mismos, solo estuvo dada al momento de la inscripción en el aplicativo.

De la verificación, respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes antes relacionados, se tiene que fueron rechazados por la causal 2, enunciada en la Resolución CSJCUR18-183 de 23 de octubre de 2018. Lo cual hace referencia no acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

Frente a las reclamaciones presentadas se tiene:

Aspirante	Cargo	Requisitos	Del aplicativo se tienen que fueron aportados los siguientes archivos.	Verificación de Cumplimiento de los requisitos
Juan Ramón Alvarez Parra	Citador de Juzgado Municipal. Grado 3	Tener título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas	1. Diploma ilegible. 2. Acredita ser ciudadano en ejercicio. (cedula) 3. Acredita conocimientos en técnicas de oficina. (Escuela Técnica de Sistemas e informática"	No acredito el requisito de un año de experiencia laboral.

		de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia.			
Oscar Javier Sandoval Moreno	Oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Requisitos Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	1. de ciudadanía. 2. laboral de fecha 13 de junio de 2017	Copia cédula Certificado	No cumple con el requisito académico que se debe acreditar y cumplir para el cargo de aspiración.

Ahora bien, la no acreditación de los requisitos mínimos se constituye por sí sola en una causal de rechazo, como lo indica el Acuerdo CSJCUA17-1225, así:

“3.6. Causales de rechazo.

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entiende incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

3.6.4. Inscripción extemporánea.

3.6.5. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

3.6.6. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos”.

Finalmente, y como se mencionó líneas arriba, en la etapa de verificación de documentos, no es posible que los aspirantes rechazados acrediten el cumplimiento de requisitos, toda vez, que la oportunidad para presentar los soportes de los requisitos, solo estuvo dada al momento de la inscripción y no como lo pretenden hacer valer los aspirantes, en vía de reclamación administrativa y mediante acción de tutela.

Se destaca que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, esto de acuerdo a las parámetros y directrices generales de la Convocatoria N° 4, y en consecuencia se confirma lo decidido en la Resolución CSJCUR18-183 de 23 de octubre de 2018, en cuanto a los aspirantes Juan Ramon Alvarez Parra y Oscar Javier Sandoval Moreno, quienes se mantienen rechazados por no acreditar oportunamente cumplir con los

requisitos para el cargo de aspiración, del mismo modo, se dan por contestadas las reclamaciones por ellos presentadas, los días 25 y 26 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

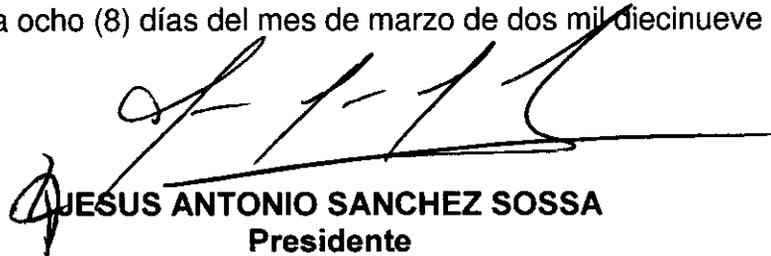
ARTICULO 1. DAR RESPUESTA A LAS PETICIONES DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS, presentados los días 25 y 26 de octubre de 2018, por los señores Juan Ramón Álvarez Parra y Oscar Javier Sandoval Moreno, con lo argumentado anteriormente.

ARTÍCULO 2.º- CONFIRMAR el artículo 2º de la Resolución CSJCUR18-183 de 23 octubre de 2018, en el sentido de mantener el rechazo de los aspirantes Juan Ramón Álvarez Parra, identificado con la cédula 11.517.279 y Oscar Javier Sandoval Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía 1018417566, respecto de los cargos de Citador de Juzgado Municipal Grado 3 y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito respectivamente, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para los cargos de aspiración, convocado mediante Acuerdos CSJCUA17-1225 de 2017-

ARTÍCULO 3.º- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a ocho (8) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).


JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/apos